

## CONTRATO N° 023-2017-OSITRAN

Llamado a la Presentación de Propuestas: PEOC/16/20359-001/2658

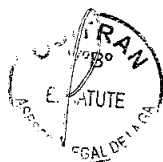
### "SERVICIO DE SUPERVISIÓN INTEGRAL DE LAS INVERSIONES EN MATERIAL RODANTE COMPLEMENTARIO Y EN OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO, LÍNEA 1, VILLA EL SALVADOR – AV. GRAU – SAN JUAN DE LURIGANCHO"

Conste por el presente documento, **EL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**, que celebran de una parte, el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, piso 4. Urb. Limatambo, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representado por el Gerente de Administración (e), señor **RICARDO JAVIER MERCADO TOLEDO**, identificado con DNI N° 08186188, a quien en adelante se le denominará **OSITRAN**; y de la otra parte, **EL CONSORCIO AYESA – TMB**, conformado por las empresas: **AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.U.** y **FERROCARRIL METROPOLITÁ DE BARCELONA S.A.**, representado por su representante legal común Sr. Francisco Javier Rodríguez Gutiérrez, identificado con C.E. N° 001228046, y con domicilio legal común en Av. República de Panamá N° 3418 - 3420, Oficina 801, Distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL SUPERVISOR**, conforme consta en la Escritura Pública de Contrato de Consorcio de fecha 17 de abril de 2017, y que suscriben bajo los términos y condiciones siguientes:



#### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Ley N° 26917, se crea **OSITRAN** como un organismo público, que actualmente se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de Derecho Público Interno y autonomía administrativa, funcional técnica, económica y financiera.
- 1.2. **OSITRAN** tiene como funciones principales las de administrar, fiscalizar y supervisar los Contratos de Concesión con criterios técnicos, desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los Contratos bajo su ámbito; entre otras.
- 1.3. **OSITRAN** como Organismo Supervisor, está facultado de acuerdo a Ley, para contratar a personas jurídicas, con la finalidad de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los Concesionarios, establecidas en sus correspondientes Contratos de Concesión.
- 1.4. PROINVERSION otorgó la Buena Pro del proceso de concesión para la operación integral de la Línea 1 a la Sociedad Concesionaria GYM FERROVÍAS S.A., conformado por las empresas GyM (Perú) y Ferrovías (Argentina).
- 1.5. Con fecha 11 de abril del 2011, se firmó el Contrato con el Concesionario para el diseño, financiamiento, construcción del taller de Material Rodante, para las reparaciones mayores de los trenes nuevos y existentes (que incluye las vías de acceso al mismo) ubicados en el segundo nivel del Patio Taller situado en Villa El Salvador, provisión del Material Rodante Adquirido y la Explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador – Grau – San Juan de Lurigancho. El contrato cuenta con 21 secciones, así como con 11 anexos que enmarcan las responsabilidades del Concedente, Regulador y Concesionario.



- 1.6. Con Memorandum N° 2450-2015-MTC/09.02 del 10 de agosto de 2015, la Oficina de Programación e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (en adelante OGPP) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC) aprobó el Estudio de Preinversión a nivel de Perfil del Proyecto de "Mejoramiento de la Capacidad de los Sistemas de la Línea 1 de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, provincia de Lima, departamento de Lima", con código SNIP N° 314626, cuya evaluación económica se actualiza con Memorandum N° 574-2015-MTC/33.01 del 18 de noviembre de 2015 por la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, con código SNIP N° 314526.
- 1.7. Con fecha 11 de julio de 2016, las Partes suscribieron la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, con la finalidad de ampliar la capacidad de transporte como consecuencia del incremento significativo de la demanda por encima de los niveles previstos inicialmente en el Contrato, considerando las Inversiones Complementarias antes indicadas.
- 1.8. Según lo establecido en la Ley N° 26917, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), tiene como funciones principales la administración, fiscalización y supervisión de los Contratos de Concesión bajo criterios técnicos, para lo cual, la misma Ley lo faculta a contratar servicios de consultoría especializada de Empresas Supervisoras, que pueden ser personas naturales o jurídicas, debidamente calificadas y seleccionadas, respetando los principios de igualdad, no discriminación y libre concurrencia.
- 1.9. Mediante Ley N° 29754, se dispone que el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) es la entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, con excepción de la fijación y revisión de tarifas del referido servicio público.
- 1.10. En virtud a las disposiciones legales pertinentes, y a la facultad que le confiere el precitado Contrato de Concesión, **OSITRAN**, a través de UNOPS, convocó al Llamado de presentación de propuestas para seleccionar a la empresa o consorcio que se encargue de la "SUPERVISIÓN INTEGRAL DE LAS INVERSIONES EN MATERIAL RODANTE COMPLEMENTARIO Y EN OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO, LÍNEA 1, VILLA EL SALVADOR – AV. GRAU – SAN JUAN DE LURIGANCHO", que realice el Concesionario.
- 1.11. Como resultado del Llamado a la presentación de propuestas N° PEOC/16/20359-001/2658, conducido por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos – UNOPS, dicha entidad adjudicó la Buena Pro a **EL SUPERVISOR**, al haber alcanzado el mejor puntaje total.

#### CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato, **EL SUPERVISOR** se obliga a prestar el "SERVICIO DE SUPERVISIÓN INTEGRAL DE LAS INVERSIONES EN MATERIAL RODANTE COMPLEMENTARIO Y EN OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO, LÍNEA 1, VILLA EL SALVADOR – AV. GRAU – SAN JUAN DE LURIGANCHO", en el marco del Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción del taller de Material Rodante, para las reparaciones mayores de los trenes nuevos y existentes (que incluye las vías de acceso al mismo) ubicados en el segundo nivel del Patio

Taller situado en Villa El Salvador, provisión del Material Rodante Adquirido y la Explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador – Grau – San Juan de Lurigancho, y sus Adendas, a cambio de una contraprestación según los Términos de Referencia contenidos en el Anexo 1 de las Bases del Llamado a la presentación de propuestas N° PEOC/16/20359-001/2658.

#### CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN APLICABLE

El presente Contrato se suscribe en el marco del Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, que aprueba el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN y las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN y demás normas que resulten aplicables.

#### CLÁUSULA CUARTA.- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que el presente Contrato está conformado por las Bases del Llamado a la presentación de propuestas N° PEOC/16/20359-001/2658, en adelante las Bases, las Notas Aclaratorias, las Enmiendas, las Propuestas Técnica y Económica de **EL SUPERVISOR** y demás documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Las partes acuerdan que en caso de contradicciones en el presente contrato, el orden de prelación de los documentos que lo integran será el siguiente:

- i) El Decreto Supremo N° 035-2001-PCM.
- ii) Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN.
- iii) Las Bases que contienen los términos de referencia, así como las notas aclaratorias y enmiendas a dichas Bases.
- iv) El presente Contrato de Supervisión.
- v) Las Propuestas Técnica y Económica presentadas por el postor adjudicatario.
- vi) El Contrato de Concesión y sus Adendas

#### CLÁUSULA QUINTA.- PERSONAL Y BIENES ASIGNADOS POR EL SUPERVISOR

Conforme a lo indicado en los Términos de Referencia y a lo ofertado en su propuesta técnica.

#### CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

- 6.1 **EL SUPERVISOR** prestará sus servicios de conformidad con las Bases, las Notas Aclaratorias, las Enmiendas, su Propuesta Técnica y Financiera, y demás documentos derivados del Llamado a la presentación de propuestas N° PEOC/16/20359-001/2658, que establezcan obligaciones para las partes, así como el Contrato de Concesión, y demás disposiciones que resulten aplicables.
- 6.2 **EL SUPERVISOR** no podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato. Solo podrá subcontratar servicios específicos del contrato con autorización previa, expresa y por escrito de **OSITRAN**.
- 6.3 La autorización y formalización de la subcontratación en los términos señalados en el numeral precedente no eximirá a **EL SUPERVISOR** de ninguna de sus obligaciones debiendo el mismo responder frente a **OSITRAN** solidariamente con el tercero, por las obligaciones asumidas por cualquiera de ellos.

CONSORCIO AYESA - TMB

Francisco Javier Rodríguez Gutiérrez  
Representante Legal

- 6.4 **OSITRAN** no asumirá responsabilidad alguna con los subcontratistas de **EL SUPERVISOR** ni con los funcionarios o trabajadores de dichos subcontratistas, cuyas relaciones contractuales o laborales le son totalmente ajenas, por lo que **EL SUPERVISOR** se obliga a asumir exclusiva y directamente cualquier reclamación por cualquier concepto que estos pudieran plantear.
- 6.5 **EL SUPERVISOR** mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste.
- 6.6 **EL SUPERVISOR** deberá cumplir oportunamente con la presentación de los Informes, de acuerdo a lo estipulado en los **Términos de Referencia** contenidos en las Bases, y al finalizar sus servicios materia de este Contrato, presentará un Informe Final y devolverá a **OSITRAN** toda la documentación recibida a nombre del mismo para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- 6.7 **EL SUPERVISOR** estará sujeto a fiscalización por parte de **OSITRAN**, este último verificará la participación del personal así como la efectiva utilización de los bienes asignados a la supervisión, por parte de **EL SUPERVISOR**, según lo ofertado en su propuesta y de acuerdo al cronograma de los servicios de supervisión.
- 6.8 La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de **OSITRAN**. **EL SUPERVISOR** no podrá utilizar dicha documentación ni la información contenida en ella para fines distintos al servicio materia del presente contrato, ni durante su ejecución ni después de la recepción de las obras del mismo, sin que medie autorización escrita otorgada por **OSITRAN**.
- 6.9 **EL SUPERVISOR** guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba y se genere para el cumplimiento de sus funciones, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el presente numeral, podrá ser causal de resolución del Contrato.
- 6.10 **EL SUPERVISOR** representa a **OSITRAN** y tendrá la obligación de hacer cumplir las Especificaciones Técnicas de las inversiones complementarias, exigiendo su cumplimiento por parte del Concesionario. Asimismo, comunicará a **OSITRAN** las infracciones a las disposiciones contenidas en los Documentos Técnicos de las obras y en el Contrato de Concesión que corresponda a la ejecución de las obras.
- 6.11 **EL SUPERVISOR** no podrá dictar orden alguna que sobrepase las atribuciones que se señalan en los **Términos de Referencia** y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de **OSITRAN**. Sin embargo, si durante el proceso de verificación de la obra se produjeran contingencias que pudieran poner en peligro la vida de las personas, o propiedad pública o privada por la obra en ejecución, **EL SUPERVISOR** por excepción, podrá disponer las medidas que permitan mitigar y/o superar dichas situaciones, debiendo informar y sustentar ante **OSITRAN**, en un plazo que no excederá de setenta y dos (72) horas, la medida adoptada.
- 6.12 **EL SUPERVISOR** se encuentra obligado a asesorar técnicamente a **OSITRAN** en los casos que le sean requeridos.

- 6.13 **EL SUPERVISOR** se encuentra obligado a contar con un sistema biométrico de control de asistencia de personal, cuyo reporte deberá ser adjuntado a la presentación de los informes trimestrales de prestación del servicio.
- 6.14 Se deja expresa constancia que **EL SUPERVISOR** asumirá la responsabilidad del pago del íntegro de las obligaciones derivadas de la relación que mantenga con todos los trabajadores y/o empleados que contrate para la ejecución de sus servicios.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA.- DEL INGENIERO JEFE DE SUPERVISIÓN**

- 7.1 El Ingeniero Jefe de Supervisión representa a **EL SUPERVISOR** y coordina con **OSITRAN** a través del Gerente de Supervisión y Fiscalización o a través de quien éste designe expresamente para cumplir funciones específicas.
- 7.2 El Ingeniero Jefe de Supervisión en representación de **EL SUPERVISOR** cumplirá las siguientes funciones:
- 7.2.1 Velar por el estricto cumplimiento del presente contrato durante la ejecución de las inversiones, tomando oportunamente las decisiones pertinentes de acuerdo a la programación de las inversiones y a los dispositivos reglamentarios vigentes.
  - 7.2.2 Organizar el trabajo de la supervisión, administrando al personal y bienes que se asignen.
  - 7.2.3 Representar a **EL SUPERVISOR** ante **OSITRAN** en los actos relacionados a la ejecución del contrato de supervisión.
  - 7.2.4 Presentar a **OSITRAN** los informes contractualmente obligatorios con la participación de los especialistas.
  - 7.2.5 Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y normas contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres.
  - 7.2.6 Cualquier otra que se le solicite relacionada con el objeto del contrato y que le compete como Jefe de Supervisión.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE OSITRAN**

- 8.1 **OSITRAN** proporcionará a **EL SUPERVISOR** la información disponible relacionada a las Inversiones complementarias, y tomará las provisiones necesarias para el fiel cumplimiento del Contrato de Concesión.
- 8.2 **OSITRAN** proporcionará copia de los documentos señalados en los Términos de Referencia.
- 8.3. **OSITRAN** designará una contraparte e interlocutor válido para las comunicaciones formales y único conducto para las coordinaciones con **EL SUPERVISOR**.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- ASPECTOS ECONÓMICOS**

- 9.1. El monto correspondiente a los servicios objeto del presente Contrato asciende como máximo a la suma de USD 6'842,781.01 (seis millones ochocientos cuarenta y dos mil



*[Handwritten signature]*



**CONSORCIO AYESA - TMB**

setecientos ochenta y uno con 01/100 Dólares Americanos), incluidos los impuestos de Ley.

- 9.2. El sistema de contratación y la forma de pago se regirán conforme a lo indicado en el Numeral 16 de los Términos de Referencia.
- 9.3. En caso se verifique la ausencia del personal en el lugar de la prestación del servicio conforme al plan de supervisión, se realizará un descuento, por cada día, de 1/25 de la tarifa correspondiente, en la valorización respectiva, sin perjuicio de la penalidad que pudiera corresponder.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

El cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales estará asegurado por la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, a través del siguiente documento:

- La Carta Fianza solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática, N° 0011-0708-9800104455-55, emitida por el Banco Continental, por un monto ascendente a USD 684,278.10 (Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Ocho y 10/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a favor de **OSITRAN**, vigente hasta el 18 de abril de 2018, la cual será renovable anualmente y debe mantenerse vigente hasta la finalización del presente contrato.



Cuando **EL SUPERVISOR** no hubiera renovado la garantía antes de su fecha de vencimiento, el **OSITRAN** podrá ejecutarla sin que **EL SUPERVISOR** tenga derecho a reclamo alguno. Una vez culminado el Contrato, y siempre que no existan deudas a cargo de **EL SUPERVISOR**, el monto ejecutado le será devuelto a este sin dar lugar al pago de intereses.

*[Handwritten signature]*

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- ENTREGA DE ADELANTO**

- 11.1 Se podrá otorgar un adelanto en efectivo hasta un catorce por ciento (14%) del presupuesto contratado, el cual estará supeditado a la disponibilidad presupuestal, previa presentación de una Carta Fianza incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país (emitida a nombre del Concedente), al solo requerimiento del MTC, la cual haya sido emitida por una entidad financiera o bancaria supervisada y autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para emitir dichas garantías, con vigencia mínima de un año y renovable hasta la amortización total del adelanto otorgado. El monto de la Carta Fianza deberá ser por el mismo monto otorgado en adelanto.



- 11.2 Cuando **EL SUPERVISOR** no hubiera renovado la garantía antes de su fecha de vencimiento, el MTC podrá ejecutarla sin que **EL SUPERVISOR** tenga derecho a reclamo alguno. Una vez culminado el Contrato, y siempre que no existan deudas a cargo de **EL SUPERVISOR**, el monto ejecutado le será devuelto a este sin dar lugar al pago de intereses.



- 11.3 En caso de haberse otorgado el adelanto, éste será amortizado de manera proporcional a cada uno de los pagos señalados en los Términos de Referencia, debiendo quedar totalmente amortizado, como máximo, en el último pago del servicio de supervisión de las inversiones. En caso que en algún trimestre la valorización fuese inferior al monto proporcional a amortizar, el saldo pendiente se deberá compensar en el trimestre o trimestres subsiguientes.



- 11.4 En el caso de resolución del Contrato por causa imputable a **EL SUPERVISOR** o por caso fortuito o fuerza mayor, el Concedente podrá ejecutar la garantía por el adelanto, cuando **EL SUPERVISOR** no cumpliera con devolver el monto no amortizado a pesar del requerimiento efectuado.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA VIGENCIA, INICIACIÓN, DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

12.1 Este contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente de la firma del mismo.

12.2 El **OSITRAN** a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, emitirá la Orden de Inicio del Servicio de Supervisión, el que se extenderá hasta la conformidad de la totalidad de las Inversiones Complementarias y aprobación del Informe de Liquidación Final del Contrato de Supervisión.

El plazo considerado por el **OSITRAN** para los servicios totales de Supervisión es de treinta y cinco (35) meses, según cronograma referencial incluido en los TDR. El plazo de las actividades del Supervisor se ajustará a la fecha de la Orden de Inicio del servicio.



- 2 (dos) meses, para los Trabajos Iniciales y Evaluación y Verificación Ex-Post de las Obras/Inversiones.
- 32 (treinta y dos) meses, para la supervisión de los EDIs en redacción y ejecución de las Inversiones Complementarias.
- 3 (tres) meses, para el apoyo en el proceso de Aceptación de las Inversiones Complementarias, verificación de las Pruebas de Puesta en Operación Comercial y la Liquidación Final del Contrato de Supervisión.

*[Handwritten signature]*

12.3 A la firma del presente contrato, de existir avances de obra y/o modificaciones al Calendario de Obras Complementarias y/o Calendario de Inversión en Material Rodante Complementario que generen modificaciones al alcance del servicio y/o de los plazos de ejecución del servicio de supervisión, se deberán reprogramar los recursos del Supervisor incluidos en su propuesta considerando el avance y estado situacional de las Inversiones Complementarias. Este nuevo Plan de Supervisión y la reprogramación de recursos, deberá someterse a la aprobación del **OSITRAN**.



**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PENALIDADES**

13.1 Las penalidades se aplicarán conforme a lo indicado en el Numeral 14 de los Términos de Referencia y al numeral 10 de la Enmienda N° 3 de las Bases.

13.2 Las penalidades podrán ser aplicadas y cobradas por **OSITRAN**, hasta la Liquidación del Contrato de Supervisión. La empresa supervisora contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para hacer efectivo el pago de la penalidad aplicada; caso contrario se procederá a la ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.

13.3 La aplicación de penalidades se efectuará sin perjuicio del resarcimiento en aquellos casos de responsabilidad civil en que incurra **EL SUPERVISOR**, por daño ulterior.



**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

**CONSORCIO AYESA - TMB**

- 14.1 **OSITRAN** o **EL SUPERVISOR** podrán resolver el Contrato de Supervisión por incumplimiento de sus obligaciones o por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite en forma definitiva la continuación del contrato.
- 14.2 En caso de incumplimiento, la parte perjudicada debe requerir a su contraparte, mediante carta notarial, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole un plazo no mayor a quince (15) días calendario a tal efecto. Si vencido este plazo el incumplimiento persiste, la parte perjudicada podrá resolver el contrato, en forma total o parcial, comunicando tal decisión a su contraparte mediante carta notarial. En aquellos casos en que el incumplimiento no pudiera ser revertido por la Empresa Supervisora, bastará con que **OSITRAN** remita carta notarial comunicando su decisión de resolver el contrato.
- 14.3. Cuando la resolución del contrato sea ocasionada por el incumplimiento de **EL SUPERVISOR** una vez que dicha resolución quede consentida, **OSITRAN** ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del Contrato de Supervisión.
- 14.4 La caducidad de la concesión, que da lugar a la resolución del Contrato de Concesión, además genera a **OSITRAN** la obligación de resolver en forma automática el presente Contrato suscrito con **EL SUPERVISOR**, sin reconocimiento de indemnización alguna para esta última.
- 14.5 Las penalidades, por todos los conceptos, serán aplicadas hasta un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato de Supervisión. De alcanzarse este monto máximo, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato sin necesidad de requerimiento previo, debiendo únicamente notificar la resolución del Contrato de Supervisión a su contraparte, mediante carta notarial. En este caso también se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del Contrato de Supervisión, una vez que la resolución del contrato quede consentida y/o ejecutoriada.
- 14.6 Cualquier sea la causal de resolución del presente Contrato, **EL SUPERVISOR** entregará bajo responsabilidad, toda la información relacionada con sus servicios, entrega que deberá ser realizada en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas de solicitada por el **OSITRAN**, debiendo foliarse y ordenarse en forma cronológica dicha información.



*[Handwritten signature]*

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, O SUSPENSIÓN POR CUAQUIER CIRCUNSTANCIA NO IMPUTABLES A LAS PARTES.**

- 15.1 Para fines de este Contrato se aplicará la definición de caso fortuito o fuerza mayor prevista en el artículo 1315 del Código Civil. En tal sentido, si el **OSITRAN** o **EL SUPERVISOR** estuvieran temporalmente incapacitados debido a fuerza mayor o caso fortuito para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, notificarán a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.
- 15.2 Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito quedarán suspendidas las obligaciones de la parte afectada, solo por el tiempo que dura la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible. Si la paralización de los servicios por fuerza mayor subsistiese por un periodo de noventa (90) días calendario, el **OSITRAN** o **EL SUPERVISOR** mediante Carta Notarial, podrá resolver el presente



Contrato, salvo que las Partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo vía adenda.

- 15.3 En caso de que el Concesionario presentase ante el Concedente una solicitud de reducción y/o suspensión de obligaciones, en el marco de las causales enumeradas en el Contrato de Concesión, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de **OSITRAN**, de oficio, podrá notificar a **EL SUPERVISOR** para que reduzca el ritmo de ejecución de los servicios o suspenda la ejecución de los servicios, previstos en sus Programas de Ejecución de Servicios aprobado. La reducción del ritmo de la ejecución de los servicios pactados podrá ser gradual, llegando hasta la suspensión temporal de los servicios del Supervisor.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- RESPONSABILIDADES DE EL SUPERVISOR**

- 16.1 **EL SUPERVISOR** asumirá la responsabilidad técnica total y completa de los servicios profesionales prestados para la supervisión de la Ejecución de las obras de la Concesión.

La aprobación de los documentos y planos por parte de **OSITRAN**, durante la ejecución de los servicios, no exime a **EL SUPERVISOR** de la responsabilidad final y total de los mismos.

**EL SUPERVISOR** es responsable de que las obras se ejecuten conforme a los Estudios Definitivos de Ingeniería aprobados (EDI), EIA aprobados, normativa aplicable y conforme a lo establecido en los Términos de Referencia. **EL SUPERVISOR** deberá responder por los trabajos realizados, durante los siguientes siete (07) años, desde la fecha de aprobación del Informe Final por parte de **OSITRAN**, por lo que en caso de ser requerido para cualquier aclaración o corrección, **EL SUPERVISOR** deberá cumplir con ello.

- 16.2 En consideración a la cláusula anterior, es indispensable su participación para absolver mediante Informes Especiales, aclaraciones y/o correcciones que fueran solicitados por **OSITRAN**. El plazo máximo para atender estos requerimientos es de diez (10) días hábiles de recibida la consulta por escrito o el plazo que indique **OSITRAN**.

En caso de no atender los requerimientos señalados precedentemente, se hará conocer su negativa inicialmente a la Gerencia de Administración de **OSITRAN**, para interponer las acciones legales correspondientes.

- 16.3 **EL SUPERVISOR** durante la ejecución del servicio así como durante los siguientes siete (07) años después de la ejecución del mismo, deberá comunicar a **OSITRAN** cualquier modificación domiciliaria dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrida, a fin de atender lo previsto en la cláusula anterior.

- 16.4 Los conformantes del Consorcio son responsables solidarios ante **OSITRAN**, hasta por el plazo de siete (07) años después de la aprobación del Informe Final por parte de **OSITRAN**. En tal sentido, **OSITRAN** podrá dirigir las comunicaciones relacionadas, a todos o a cualquiera de los conformantes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.- CLÁUSULA ARBITRAL**

- 17.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente Contrato, será resuelta por una solución

amigable o por los mecanismos alternativos de solución de controversias o de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.

- 17.2 Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de AmCham Perú conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.
- 17.3 El laudo arbitral emitido obligará a las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

**EL SUPERVISOR** presentará a **OSITRAN** la Liquidación de su Contrato, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de aprobado su Informe Final de la Supervisión. **OSITRAN** tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para emitir su Informe de aprobación a la liquidación presentada por **EL SUPERVISOR**. **EL SUPERVISOR** contará con un plazo máximo de diez (10) días calendario para subsanar las observaciones efectuadas por **OSITRAN**. Una vez que **EL SUPERVISOR** subsane las observaciones formuladas por **OSITRAN**, ésta contará con un plazo máximo de veinte (20) días calendario para su pronunciamiento.

El pronunciamiento extemporáneo de **OSITRAN** no implicará la aprobación de la liquidación presentada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas.



#### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- ESCRITURA PÚBLICA**

- 19.1 El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.
- 19.2 Las partes declaran estar conformes con los términos del presente Contrato.

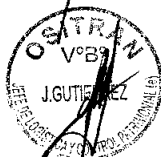
#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO LEGAL**

- 20.1 Para efecto de todas las comunicaciones que deban cursarse, las partes señalan como sus respectivos domicilios legales, los indicados en la introducción del presente Contrato.
- 20.2 En caso alguna de las partes cambiara de domicilio, deberá informar de este hecho a la otra parte con 48 horas de anticipación.
- 20.3 En caso una de las partes no comunicara de dicho cambio de domicilio oportunamente, las comunicaciones cursadas al domicilio anterior se tendrán por bien notificadas.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN**

**EL SUPERVISOR** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o a través de sus integrantes, socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL SUPERVISOR** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas,

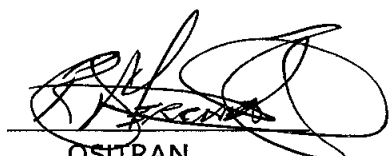


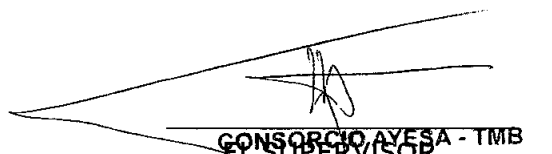
integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **EL SUPERVISOR** se obliga a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Se suscribe el presente Contrato en dos ejemplares de igual valor, a los 18 días del mes de abril del año 2017.



  
OSITRAN  
.....  
RICARDO MERCADO TOLEDO  
Gerente de Administración (e)  
OSITRAN

  
CONSORCIO AYESA - TMB  
EL SUPERVISOR  
.....  
Francisco Javier Rodríguez Gutiérrez  
Representante Legal

